



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comparativo **Proyecto de ley 43856 CD – IP** de los señores diputados Donnet y Giustiniani, por el cual se crea un marco regulatorio para la producción de cáñamo y derivados no psicoactivos del cannabis de interés industrial y alimenticio; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

<p>Proyecto de ley 43856 CD – IP</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p> <p>PRODUCCIÓN DE CÁÑAMO Y DERIVADOS NO PSICOACTIVOS DEL CANNABIS</p>	<p>Dictamen de Comisión</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p> <p>PRODUCCIÓN DE CÁÑAMO Y DERIVADOS NO PSICOTRÓPICOS DEL CANNABIS</p>
<p>Artículo 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es crear un marco regulatorio para la producción del cáñamo y derivados no psicoactivos del cannabis de interés industrial y alimenticio.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear un marco regulatorio para la Producción del Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis de interés industrial y alimenticio.</p>
<p>Artículo 2 - Definición. A los efectos de la presente ley se considera "cáñamo y derivados no psicoactivos del cannabis" a las semillas, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas, raíces) de la especie <i>cannabis sativa L.</i>, así como sus extractos y productos, que contengan hasta una concentración máxima en componentes psicoactivos del 1 %.</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente se considera "Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis" a las semillas, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas, raíces) de la especie <i>cannabis sativa L.</i>, así como sus extractos y productos, que contengan hasta una concentración máxima en componentes psicotrópicos del 1 % THC (Δ-9-Tetrahydrocannabinol).</p>
<p>Artículo 3 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, el organismo designado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Reglamentario, o aquel que en el futuro lo reemplace.</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o aquel que en el futuro lo reemplace.</p>
<p>Artículo 4 - Competencias y funciones. Son competencias y funciones de la Autoridad de Aplicación: - Autorizar y controlar la siembra, cultivo, almacenamiento,</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Competencias y funciones. Son competencias y funciones de la Autoridad de Aplicación: a) autorizar y controlar la siembra, cultivo, almacenamiento,</p>

<p>transporte, industrialización, comercio, importación y exportación de cáñamo y derivados no psicoactivos del cannabis.</p> <p>- Diseñar e implementar políticas de promoción de la producción de cáñamo y derivados no psicoactivos del cannabis para pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, la producción cooperativa, asociativa, familiar, de la economía popular y los pueblos originarios.</p> <p>- Coordinar con organismos nacionales y provinciales de control e investigación, como INTA, INASE, CONICET, Universidades Nacionales radicadas en la provincia y laboratorios públicos, el registro y estudio del material genético y las variedades de cannabis con propiedades de interés industrial, médico y científico.</p>	<p>transporte, industrialización, comercio, importación y exportación de Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis;</p> <p>b) diseñar e implementar políticas de promoción de la producción de Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis para pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, la producción cooperativa, asociativa, familiar, de la economía popular y los pueblos originarios; y,</p> <p>c) coordinar con organismos nacionales y provinciales de control e investigación, como INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), INASE (Instituto Nacional de Semillas), CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas), Universidades Nacionales radicadas en la Provincia y laboratorios públicos, el registro y estudio del material genético y las variedades de cannabis con propiedades de interés industrial, médico y científico.</p>
<p>Artículo 5 - Producción participativa. Se debe promover en la aplicación de la presente ley, mediante políticas específicas de difusión, asesoramiento técnico, financiamiento y autorización, la producción de cáñamo y derivados no psicoactivos del cannabis por parte de pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, la producción cooperativa, asociativa, familiar, de la economía popular y los pueblos originarios.</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Producción participativa. Se promoverá, mediante políticas específicas de difusión, asesoramiento técnico, financiamiento y autorización, la Producción del Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis de interés industrial y alimenticio por parte de pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, la producción cooperativa, asociativa, familiar, de la economía popular y los pueblos originarios.</p>
<p>Artículo 6 - Producción agroecológica y sustentable. Se debe promover, en la aplicación de la presente ley, la utilización de formas productivas agroecológicas y ambientalmente sustentables, la aplicación de tecnologías apropiadas y la restricción del uso de agroquímicos, el respeto por la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales.</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Producción agroecológica y sustentable. Se fomentará para la Producción del Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis de interés industrial y alimenticio, la utilización de formas productivas agroecológicas y ambientalmente sustentables, la aplicación de tecnologías apropiadas y la restricción del uso de agroquímicos, el respeto por la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales.</p>
<p>Artículo 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>

